

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

COMISION Nº 3.—LOS ESTUDIOS DE DERECHO

MESA DIRECTIVA

Presidente: Señor **René Vergara Vergara**
Vicepresidente: Señora **Hilda Bustos Espinoza**
Secretario: Señor **Alejandro Abuter Campos**
Relatores: Señor **Ramón Domínguez Aguila**
Señor **Enrique Steffens Correa**

TRABAJOS PRESENTADOS (*)

Se presentaron a esta Comisión los siguientes trabajos:

- 1.—"El Colegio de Abogados y la Formación Profesional" de los abogados señores Manuel Sanhueza Cruz y Ramón Domínguez Aguila.
- 2.—"Papel del Colegio de Abogados en la difusión de la Ciencia Jurídica", de los abogados señores Bernardo Gesche Müller y Enrique Steffens Correa.
- 3.—"Intervención del Colegio de Abogados en la Programación y Orientación de los Estudios Jurídicos", del abogado señor Carlos Monreal Bello.
- 4.—"Los Estudios de Derecho", del abogado señor Héctor Brain Rioja.

RAMON DOMINGUEZ AGUILA

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA FORMACION PROFESIONAL

La Comisión considera necesario, antes de estudiar la intervención del Colegio de Abogados en la formación profesional, hacer una distinción entre el título de Abogado y el o los grados universitarios.

En efecto, corrientemente no se distingue entre unos y otros, porque, hasta ahora, el fin último que todo estudiante de Derecho se propone es la obtención del título de Abogado y nadie considera como término normal de sus estudios universitarios, el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Pero el título de Abogado no es de naturaleza universitaria. Los estudios en una Escuela o Facultad de Derecho son la base necesaria e imprescindible para llegar a ser Abogado, ya que el título de Licenciado es uno de los requisitos que el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales exige para habilitar al ejercicio profesional. Pero, por sí solo, no permite ejercer como Abogado, ya que éste es un título profesional que requiere, además, de otras condiciones, entre las que se destaca la práctica forense.

De aquí resulta que el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y el título de Abogado no son asimilados, tienen orientaciones

(*) Los trabajos fueron el resultado de las deliberaciones de la Comisión Preparatoria designada por el Consejo Provincial de Concepción, presidida por el Consejero señor René Vergara Vergara.